



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

DECRETO DE ALCALDIA N°001-2021-MDSC

Santiago de Cao, 14 de enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO

VISTO:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; el Informe N°001-2021-GDEL/MDSC de fecha 14 de enero del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; el Memorandum N°020-2021-MDSC/ALC de fecha 14 de enero del 2021, emitido por el Sr. Alex Genaro Vásquez Reyes, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud correspondiéndole al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, los artículos 130°, 131° y 132° de la Ley N°26842, Ley General de Salud, habilita como medidas de seguridad, la cuarentena, suspensión de trabajos o servicios, la suspensión temporal del ejercicio de actividades de producción y comercio y la restricción de tránsito de personas, animales, vehículos, objetos y artículos, y demás que a criterio de la autoridad de la salud se consideren sanitariamente justificables, para evitar que se acuse o que continúe causando riesgo o daños a la salud de la población, siendo dichas medidas de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan, siempre que se sujeten a los principios de proporcionalidad a los fines que se persiguen; siendo que, su duración no debe exceder lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que los justificó y que se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, mediante el Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Que, el Decreto supremo N°008-2020-SA, ha sido materia de prórroga mediante el D.S. N°020-2020-SA y el D.S. N°027-2020-SA; Decreto Supremo N° 031-2020-SA, hasta el 07 de marzo de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N°184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N°201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021;

Que, en mérito a lo antes señalado, el Gobierno Central ha emitido el Decreto Supremo N°002-2021-PCM de fecha 14 de enero del 2021, D.S. que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N°201-2020-PCM; mediante el cual declara hasta el 31 de enero del 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria y/o la prohibición del uso de vehículos particulares los días domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento (...);

Que, mediante Informe N° 001-2021-GDEL/MDSC de fecha 14 de enero del 2021, emitido por el Ing. Miguel Angel Tomas Aguilar, Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; informa las acciones y medidas a adoptar en cumplimiento al Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, asimismo recomienda la implementación de las medidas de prevención de contagio de COVID-19 en los centros de abastos, paradas y comercios particulares, se debe tomar en cuenta los protocolos de prevención para continuar con las actividades; asimismo, se exige que cada establecimiento, implementen protocolos de control de salud y seguridad.



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2021-MDSC

Pág. 02

Que, en mérito a lo antes señalado, manifiesta la necesidad del cierre temporal del Mercado Cartavio y Parada Luis Alberto Sánchez para evitar la afluencia de personas, los días domingos a partir de emitida la presente;

Que, mediante Informe N°021-2021-MDSC/JOGAJ de fecha 14 de enero del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, concluye que es procedente el cierre temporal del Mercado Cartavio y Parada de Luis Alberto Sánchez, los días domingos, mediante Decreto de Alcaldía.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTICULO 1°. - **RESTRINGIR** de manera temporal los días domingos el funcionamiento y uso del Mercado Cartavio y Parada Luis Alberto Sánchez, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

ARTICULO 2°. - **ENCARGUESE** a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Local, el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 3°. - **PUBLÍQUESE** el presente Decreto de Alcaldía en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao y DISPONGASE su difusión a través de la Unidad de Imagen Institucional.

ARTICULO 4°. - El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE CAO

Alex Genaro Vasquez Reyes
ALCALDE

DISTRIBUCION:
Gerencia Municipal
OGAJ
GDEL
OTI
OGSG
ARCHIVO